

DEV

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE MINERA LAS
CENIZAS S.A.**

RES. EX. N° 7/ROL F-36-2021

Santiago, 18 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-36-2021**

1° Que, con fecha 23 de marzo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-36-2021, con la formulación de cargos en contra de Minera Las Cenizas S.A. (en adelante, “*la titular*”), Rol Único Tributario N° 79.963.260-8, titular del proyecto “Las Luces”.

2° Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Resolución Exenta N°1/Rol F-36-2021, consisten en tres infracciones indicadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N°18/2014. En particular, se imputaron los siguientes cargos:

Tabla N°1: Cargos imputados en procedimiento sancionatorio Rol F-36-2021

N°	Hecho	Exigencias infringidas
1	Falta de presentación ante la DGA, para visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012	<p>RCA N°27/2003, Considerando 12.7: <i>“En el entendido que se detecten aguas subterráneas a través de los pozos de observación, ubicados aguas abajo del muro del tranque de relaves Las Luces II, <u>se entregará una solución integral para el control de eventuales infiltraciones.</u>”</i></p> <p>Adenda N°1, respuesta al punto 3.11: <i>“(…) el proyecto contempla la operación de dos pozos de observación que permitan detectar fugas o infiltraciones desde el tranque de relaves, de modo que de ocurrir éstas, <u>ello será detectado a tiempo para la adopción de las medidas de manejo que procedan e impidan la continuidad del evento</u>”</i></p> <p>Informe consolidado de evaluación. 1.8.2 Etapa de operación. Consideraciones ambientales. <i>“Las principales consideraciones para la operación del proyecto se orientan al control de infiltraciones desde el Tranque de relaves Las Luces II y a la prevención de derrames en la conducción y/o manejo de éstos, para limitar efectos adversos al suelo o subsuelo y a eventuales recursos hídricos” (1.8.2 Etapa de operación. Consideraciones ambientales). (….) <u>“Compromiso de presentar a la autoridad para su visación, una solución integral para controlar eventuales infiltraciones, en caso de existencia de aguas subterráneas, la que deberá implementarse en forma previa a la entrada en operación del proyecto”</u> (2.4 Permiso de Obra Hidráulica asociado al Tranque).</i></p>
2	Construcción de Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados sin consultar a la DGA respecto a su ubicación y características.	<p>RCA N°404/2013, Considerando N° 3.1.4, letra b.2.3) Depósito de Relaves Espesados (DRE), letra b) monitoreo: <i>“Sin embargo, en caso de detectarse las anomalías antes señaladas, es decir, que exista agua en el Pozo N°1 o se detecte en ésta contenidos de molibdeno, sulfatos, cobre y cloruros, se considera la construcción de un segundo pozo (Pozo N°2), ubicado aguas arriba. La localización del mismo será acordada con la Dirección General de Aguas Regional (DGA) y refrendada en acuerdo e informada a la autoridad fiscalizadora oportunamente, en caso de ser necesario este Pozo N°2.”</i></p> <p>Adenda N°3, Apartado 2.1: <i>“El Pozo 2 acordado, se entiende que permitirá visualizar la condición de “línea base” de la cuenca principal, desde el punto de vista hidrogeológico, previo al tramo de la eventual infiltración aguas bajo de la zanja corta fugas.”</i></p>
3	Presentación de informes de seguimiento ambiental incompletos. Monitoreos de parámetros en el tranque de relaves Las Luces II no contemplan parámetros extractantes, colectores y espumantes, en el periodo 2018 a marzo de 2021.	<p>RCA N°27/2003, Considerando N°12.4. <i>“Caracterización físico-química de las aguas de los pozos de observación ante posible infiltraciones del tranque de relaves, en la situación que se detecten.</i></p> <p>Parámetros a analizar: PH; Conductividad total; Turbiedad; Dureza total; Cloruros; Sulfatos; Fosfatos; Sólidos totales; Arsénico; Cobre; Molibdeno; extractantes; colectores y espumantes (énfasis agregado).</p>

Fuente: Resolución Exenta N°1 Rol F-36-2021

3° Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-36-2021 fue notificada a la titular con fecha 24 de marzo de 2021, tal como consta en el expediente sancionatorio.

4° Que, con fecha 30 de marzo de 2021, Cristián Argandoña León, apoderado de Mineras Las Cenizas S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, fundándose en que la revisión de antecedentes requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad

5° Que, con fecha 30 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-36-2021 se concedió al titular ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos.

6° Con fecha 5 de abril de 2021, por solicitud de la empresa se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por vía telemática en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA.

7° Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 15 de abril de 2021, los representantes de la empresa presentaron un programa de cumplimiento.

8° Que, con fecha 20 de mayo de 2021, mediante memorándum DSC N°487 de 2021, el fiscal instructor del procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente para que resolviera su aprobación o rechazo.

9° Que, con fecha 22 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°3 Rol F-36-2021 se resolvió que, previo a resolver el programa de cumplimiento presentado por Minera Las Cenizas S.A., se incorporen las observaciones que dicho acto indica, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del mismo.

10° Que, la Resolución Exenta N°3/Rol F-36-2021 fue notificada a la titular con fecha 22 de junio de 2021, tal como consta en el expediente de este procedimiento sancionatorio.

11° Que, con fecha 2 de julio de 2021, Cristian Argandoña León, apoderado de la compañía, presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo por 7 días para la presentación del programa de cumplimiento refundido

12° Que, con fecha 5 de julio de 2021, mediante Resolución Exenta N°4/Rol F-36-2021, se resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada por un lapso de 7 días para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

13° Que, con fecha 26 de julio de 2021, Cristian Argandoña León, representante legal de Minera Las Cenizas S.A. presentó un programa de cumplimiento refundido.

14° Que, con fecha 26 de agosto de 2021, mediante Resolución Exenta N°5/Rol f-36-2021, se estableció que, previo a resolver el programa de

cumplimiento refundido presentado por Mineras Las Cenizas S.A., se incorporen nuevas observaciones, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días hábiles.

15° Que, con fecha 8 de septiembre de 2021, el representante legal de la titular presentó una carta (MLC-GG-007-) mediante la cual solicitó ampliación de plazo por 7 días para la presentación de una versión del programa de cumplimiento.

16° Que, con fecha 9 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N°6/Rol F-36-2021 se concedió a la titular la ampliación de plazo solicitada por un lapso de 7 días.

17° Que, con fecha 23 de septiembre de 2021, en virtud del literal u) del art. 3 de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento a solicitud de la empresa, tal como consta en el expediente del procedimiento.

18° Que, con fecha 28 de septiembre de 2021, encontrándose dentro del plazo, el apoderado de la titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento refundido.

19° Que, a continuación, con el objetivo de resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, se analizarán los criterios para su aprobación, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, a saber, (i) integridad; (ii) eficacia; y (iii) verificabilidad.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

20° Que, primeramente, se examinará la propuesta de la titular respecto a los **efectos negativos que pudieron haber provocado los hechos infraccionales que fueron imputados**, examinando cada cargo en particular.

Cargo N°1: Falta de presentación ante la DGA, para su visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012.

21° Que, la propuesta de la titular a este respecto es abordada en el documento acompañado como “*Anexo 0*”, denominado “***Informe de Efectos Negativos***”, en virtud del cual, por una parte, se descartan efectos negativos sobre el componente suelo, subsuelo y salud de las personas; y por la otra, se identifican eventuales efectos negativos sobre el componente calidad de aguas subterráneas correspondientes a la infiltración detectada en los pozos de monitoreo.

22° Que, para descartar efectos negativos sobre los componentes suelo y subsuelo, se sustenta en que los suelos del área del TRLL II tienen una Capacidad de Uso VIII, y, por tanto, son suelos sin valor agrícola, ganadero o forestal. Además,

en virtud del documento acompañado a modo de “*Apéndice 2*”, denominado “*Informe Geoquímico*”, el TRLL II no presenta materiales con capacidad de generar drenajes mineros de tipo ácido, como tampoco de liberar metales considerados tóxicos según el D.S. 148/2004 que aprueba el reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.

23° Que, en el mismo sentido, la titular acompañó antecedentes técnicos que permiten caracterizar el área desde el punto de vista hidrogeológico (a través de un modelo conceptual) y estimar el avance de la pluma de infiltración sobre la base del monitoreo de pozos y conductividad hidráulica de sedimentos y rocas.

24° Que, para descartar efectos negativos sobre la salud de las personas, señalan que la infiltración desde el TRLL II no presenta efectos toxicológicos sobre ningún receptor vulnerable, además que el material infiltrado antes de depositarse debe transitar por una zona no saturada que actúa como un filtro natural a los potenciales contaminantes.

25° Que, lo anterior permite descartar fundadamente la producción de efectos negativos derivados de esta infracción asociados a los componentes suelo y subsuelo, y sobre la salud de las personas.

26° Que, en lo que respecta a los potenciales efectos negativos sobre el componente aguas subterráneas, la titular señala que la existencia de un acuífero natural en el área no está confirmada, pero es una hipótesis que está estudiándose.

27° Que, sobre la base de lo anterior, en la categoría “*Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos*”, la titular señala: “*La implementación de las medidas contenidas en el Plan de Solución Integral para el Control de Infiltraciones en el Tranque de Relaves Las Luces II en su versión visada por la DGA permitirá controlar, contener y reducir las infiltraciones detectadas.*”

28° Que, como puede notarse, la propuesta de la titular consiste en abordar los efectos sobre aguas subterráneas a través del plan de solución integral para el control de infiltraciones (en adelante “*el Plan*”).

29° Que, como parte del diagnóstico sobre el cual se elaboró el Plan, consta que en el área investigada no se reconoció la ocurrencia de un acuífero natural, debido a que, las aguas que fueron muestreadas en los pozos de monitoreo son de tipo cloruradas sódicas altamente salinas con composiciones químicas similares a aguas de proceso, es decir, agua de mar mezclada con los residuos de la planta concentradora.

30° Que, los monitoreos de los pozos nuevos, es decir, aquellos tomados el año 2021, dan cuenta de una muy baja variabilidad de la conductividad eléctrica, y por lo tanto, no se evidencia la mezcla de aguas de proceso con aguas naturales.

31° Que, el Plan considera la implementación de cuatro tipos de medidas (ver Ilustración N°1): (i) medidas para reducir el potencial ingreso de agua desde el TRLLII al subsuelo; (ii) medidas de seguimiento de las variables relevantes; (iii) medidas para la captura o intercepción de las aguas ya infiltradas; y (iv) evaluación de la efectividad de las acciones implementadas.

Ilustración N°1: Esquema del Plan para el TRLL II.



Fuente: "Control integrado de infiltraciones del Tranque de Relaves Las Luces II"

32° Que, el diagnóstico que efectúa la titular, junto con el diseño del Plan para el TRLL II, permiten abordar de manera adecuada los posibles efectos que se pudieran producir sobre aguas subterráneas en el caso de que se confirme la existencia de un acuífero natural.

Cargo N°2: Construcción de Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados sin consultar a la DGA respecto a su ubicación y características.

33° Que, el programa de cumplimiento presentado por la titular señala en la categoría "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", lo siguiente: "En el informe que se adjunta como Anexo 0 se asume el escenario más desfavorable en el cual el agua detectada corresponde a infiltraciones desde el Depósito de Relaves Espesados. Al respecto, se presentan antecedentes que permitan descartar efectos negativos a la salud de las personas y sobre el componente suelo y subsuelo; y se identifican eventuales efectos negativos sobre el componente calidad de aguas subterráneas correspondientes a infiltraciones desde el DRE."

34° Que, en el documento acompañado como Anexo 0 "Informe de Efectos Negativos", se elaboró sobre la base de: la caracterización hidrogeológica del área (estudios y datos a la fecha en un modelo conceptual); estimación del avance de la pluma a partir de datos de pozos y conductividad de sedimentos y rocas; y evaluación del grado de afectación en la calidad ambiental de los diferentes componentes del medio ambiente.

35° Que, el descarte de efectos sobre el componente suelo se basa en que los suelos del DRE tienen una Capacidad de Uso VIII y, por tanto, son suelos sin valor agrícola, ganadero o forestal. Además, señala la titular que la infiltración desde el DRE no presenta efectos toxicológicos sobre ningún receptor, ya que debe transitar por una zona no saturada que actúa como un filtro natural a los potenciales contaminantes.

36° Que, por su parte, la titular identifica potenciales efectos negativos sobre el componente aguas subterráneas consistentes en la afectación de un acuífero natural cuya existencia no se ha confirmado, pero que se encuentra en estudio mediante nuevos sondajes.

37° Que, el Informe de Efectos Negativos concluye señalando que el programa de cumplimiento contempla la presentación de un Plan de Solución Integral para el control de Infiltraciones del Depósito de Relaves Espesados (en adelante “el Plan”) ante la DGA cuyo objetivo es controlar y reducir las infiltraciones, mediante el cual se hará cargo de los potenciales efectos negativos asociados al Cargo N°2.

38° Que, este plan fue elaborado en virtud de los resultados de la interpretación del modelo conceptual y propone cuatro tipos de medidas (ver Ilustración N°2): (i) medidas para reducir el potencial ingreso de agua desde el DRE al acuífero; (ii) medidas de monitoreo e investigación de las infiltraciones; (iii) medidas de captura o intercepción de las aguas ya infiltradas; y (iv) evaluación de la efectividad de las acciones implementadas.

Ilustración N°2: Esquema del Plan para el DRE



Fuente: Plan de solución integral para el control de infiltraciones provenientes del DRE

39° Que, el diagnóstico que efectúa la titular, junto con el diseño del Plan para el DRE, permiten descartar efectos sobre los componentes suelo y subsuelo, y abordar de manera adecuada los posibles efectos que se pudieran producir sobre aguas subterráneas en el caso de que se confirme la existencia de un acuífero natural.

Cargo N°3: Presentación de informes de seguimiento ambiental incompletos. Monitoreo de parámetros en el Tranque de Relaves Las Luces II no contemplan parámetros extractantes, colectores y espumantes, en período 2018 a marzo de 2021.

40° Que, la titular señala en la categoría “Descripción de los efectos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de

efectos negativos”, lo siguiente: “En el Informe que se adjunta como Anexo 0 se presenta un análisis en el que se descarta la existencia de efectos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas con ocasión del hecho que se estima constitutivo de infracción, esto es informes de seguimiento ambiental que no contemplan medición de parámetros extractantes, colectores y espumantes”

41° Que, tal como señala la titular, junto al PdC acompañó un documento titulado “**Informe de Efectos Negativos Actualización Cargo N°3**”, en el cual señala que para determinar si el hecho infraccional causó efectos sobre el medio ambiente o la salud de las personas, encargó al Laboratorio ALS Global un muestreo y análisis de extractantes, colectores y espumantes potencialmente presentes en los pozos de monitoreo del TRLL II.

42° Que, en ese contexto, la titular habilitó 6 nuevos pozos/sondajes que se suman a los dos pozos existentes con anterioridad (PM1TR2 y PM2TR2), cuya ubicación se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Ubicación de pozos de monitoreo en el TRLL II

Pozo o Sondaje	UTM E WGS84	UTM N WGS84
Pozo de Monitoreo N°1 – PM1TR2	340.518	7.160.186
Pozo de Monitoreo N°2 – PM2TR2	340.511	7.160.238
Pozo de Monitoreo N°3 – PM3TR2	340.351	7.160.234
Pozo de Monitoreo SE-05	340.338	7.160.221
Pozo de Monitoreo SE-08 (PB2TR2)	340.392	7.160.181
Pozo de Monitoreo SE-10	340.504	7.160.226
Pozo de Monitoreo SE-11	340.321	7.160.154
Pozo de Monitoreo PB1TR2	340.526	7.160.214

Fuente: Informe de Efectos Negativos Actualización Cargo 3

43° Que, a partir de agosto del año 2021, estos pozos se monitorearon para efectos de analizar la presencia de los reactivos colectores, extractantes y espumantes. Los resultados, que fueron acompañados a modo de “*Apéndice 5*”, demostraron que en los Pozos de Monitoreo N°1 y 2 no se pudo efectuar el muestreo pues no había agua, y en el resto de los pozos la presencia de estos reactivos fue más baja que el límite de detección.

44° Que, con estos resultados se confirma que no existe presencia de estos reactivos en el agua detectada en los pozos de monitoreo y, por lo tanto, la falta de muestreo de estos parámetros no produjo efectos sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

45° Que, por lo tanto, los antecedentes que acompañó la titular al programa de cumplimiento permiten descartar fundadamente la producción de efectos asociados al hecho infraccional N°3.

46° Que, a continuación, se proseguirá con el análisis de los criterios de aprobación en particular establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC propuesto por la titular.

A. Integridad

47° Que, el criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.

48° Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon tres cargos, proponiéndose por parte de Minera Las Cenizas S.A. un total de 23 acciones, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-36-2021. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, en relación a este **aspecto cuantitativo**, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

49° Que, respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, fue un asunto analizado anteriormente para cada uno de los cargos, a propósito de los efectos generados por las infracciones. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz relacionada con los efectos producidos a causa de cada infracción y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

B. Eficacia

50° Que, el criterio de **eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

Cargo N°1: Falta de presentación ante la DGA, para su visación previa, de la solución integral para el control de infiltraciones detectadas en el Tranque de Relaves Las Luces II, al menos desde el año 2012.

51° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de **eficacia**, consistente en que las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, se analizará de forma general la propuesta de la titular a este respecto.

52° Que, para el Cargo N° 1, el PdC presentado por Minera Las Cenizas S.A. propuso como meta: *“Presentación del Plan de Solución integral para el Control de Infiltraciones en el Tranque de Relaves Las Luces II a la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta de conformidad con lo dispuesto en Considerando 12.7 de la RCA N°27/2003 para su*

visación, obtención de aprobación de la autoridad sectorial, e implementación del mismo en su versión aprobada por la DGA con el objeto de controlar las infiltraciones.”

53° Que, para alcanzar dicho objetivo, propone ocho acciones principales y una acción alternativa:

“Acción N°1 (ejecutada): Ejecución de campaña de perforación y habilitación de sondajes exploratorios para la investigación hidrogeológica del área del Tranque de Relaves Las Luces II, lo cual consta en el Anexo N°1

Acción N°2 (en ejecución): Implementación de un plan de monitoreo de aguas subterráneas fortalecido para complementar el plan establecido en el considerando 12.4 de la RCA N°27/2003, que contempla frecuencia mensual de medición, adicionando 8 pozos de monitoreo a los 2 establecidos en RCA y aumenta la lista de parámetros físico-químicos establecidos en la autorización ambiental.

Acción N°3 (en ejecución): Continuar con la ejecución de las medidas implementadas para determinar el avance y velocidad de la pluma de infiltraciones desde el TRLL II.

Acción N°4 (por ejecutar): Realización diligente de actividades de inspección en TRLL II, conforme a los nuevos instructivos actualizados de inspección de MLC y conforme al procedimiento marco que los regula.

Acción N°5 (por ejecutar): Presentación de la versión actualizada del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del TRLL II la Dirección Regional de Aguas, DGA, región de Antofagasta, para su visación.

Acción N°6 (por ejecutar): Contar con la visación por parte de la DGA del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del TRLL II.

Acción N°7 (por ejecutar): Una vez obtenida la visación del Plan de Solución integral para el control de infiltraciones del TRLL II por parte de la DGA, se implementarán las medidas que, en definitiva, se consignen en dicho Plan¹.

Acción N°8 (por ejecutar): Ejecución de un plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del Tranque de Relaves Las Luces II y reporte electrónico del mismo².

Acción N°9 (alternativa³): Implementación de medidas intermedias para el control de infiltraciones del TRLL II.”

¹ Esta acción contempla como impedimento lo siguiente: *“Que transcurran 6 meses desde el ingreso del Plan de Solución Integral de Control de Infiltraciones a la DGA y no se haya tenido ningún tipo de retroalimentación por parte de la autoridad, (siempre que ello no sea imputable a MLC), comprometiendo con esa demora en la respuesta, la meta del hecho infraccional N°1 y la protección del recurso natural”.*

² Esta acción se incorporó en atención a las observaciones efectuadas mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-36-2021 (Considerando 24 y 25)

³ Asociada a la acción principal N°7.

54° Que, las acciones N°5 y 6 son centrales en el retorno al cumplimiento ambiental por cuanto abordan de forma directa el cargo imputado razón por la cual se le indicó a la titular, en la Resolución Exenta N°5/Rol F-36-2021 (Considerando N°15), que junto con el programa de cumplimiento presente dicho plan para efectos de que esta Superintendencia pueda analizarlo de manera previa a la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento.

55° Que, en virtud de lo anterior, tal como se señaló anteriormente en el acápite referido a los efectos la titular presentó el Plan de **“Control integrado de Infiltraciones del Tranque de Relaves Las Luces II”**, incorporado al PdC como parte de la **“Forma de Implementación”** de la Acción N°5. A continuación, se expondrán los principales contenidos del Plan.

56° Que, el Plan sistematiza la información hidrogeológica disponible, el diagnóstico de infiltraciones provenientes del TRLLII y propone medidas para el control de tales infiltraciones. Adicionalmente, propone la ejecución de estudios complementarios e investigaciones tendientes a retroalimentar el modelo conceptual, evaluar el desempeño de las medidas y diseñar nuevas acciones con el objetivo de controlar y reducir las infiltraciones provenientes del TRLLII.

57° Que, para la elaboración del Plan se consideraron las directrices establecidas en la **“Guía para el uso de modelos de aguas subterráneas en el SEIA”** (en adelante, **“Guía SEA”**), según fuera señalado en la Resolución Exenta N°3/Rol F-36-2021 (Considerando N°15), en especial en lo que respecta a la caracterización hidrogeológica del área de influencia del proyecto a través de un modelo conceptual que contempla la caracterización de la geometría de las unidades hidrogeológicas, los parámetros hidrogeológicos que lo representan, las entradas y salidas del sistema, la piezometría inducida por las filtraciones y su hidroquímica.

58° Que, en virtud de los resultados de la interpretación del modelo conceptual y del diagnóstico elaborado, el Plan propone la implementación de cuatro tipos de medidas (ver Ilustración N°1): (i) medidas para reducir el potencial ingreso de agua desde el TRLLII al subsuelo; (ii) medidas de seguimiento de las variables relevantes; (iii) medidas para la captura o intercepción de las aguas ya infiltradas; y (iv) evaluación de la efectividad de las acciones implementadas.

59° Que, las medidas orientadas a la reducción de las infiltraciones desde el TRLL II consisten en: (i) la no utilización del TRLL II frente a contingencias de la Planta de Espesados; (ii) reducción de la cantidad de agua dentro del TRLLII que potencialmente pudieran infiltrar; (iii) extracción desde la cubeta del TRLLII las aguas almacenadas en los relaves.

60° Que, las medidas de monitoreo e investigación del recurso hídrico contemplan continuar con el monitoreo que actualmente se encuentra en ejecución, el cual será complementado con investigaciones orientadas a la caracterización isotópica de la cuenca Las Luces, caracterización hidrológica de la cuenca Quebrada Las Luces y la cuenca Buena Esperanza, caracterización hidrológica de la microcuenca incidente en el TRLL II, perforación de nuevos pozos de monitoreo y caracterización hidrogeoquímica e isotópica de la cuenca Buena Esperanza.

61° Que, en este sentido, la titular expone el programa de monitoreo implementado actualmente en el TRLL II y que se prolongará durante todo el tiempo en que se ejecute el Plan para el TRLL II, el cual se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Monitoreo del Plan para el TRLL II.

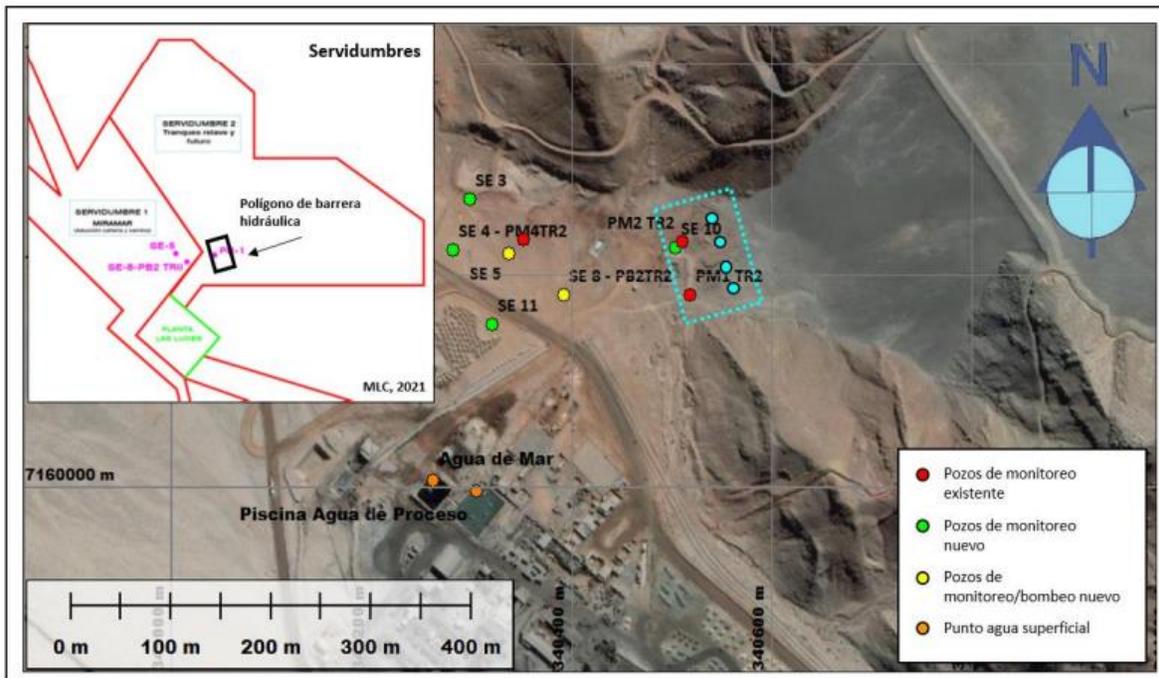
Parámetros a analizar	Frecuencia	Puntos de muestreos	Periodo de medición
<ul style="list-style-type: none"> - Nivel freático - pH, CE y T° - Balance iónico - Bicarbonato - Calcio disuelto - Potasio total - Sodio disuelto - Turbiedad - Dureza total - Cloruros - Sulfatos - Fosfatos - Sólidos totales - Sólidos totales disueltos - Fluoruro - Metales: Antimonio (Sb), Arsénico (As), Aluminio (Al), Bario (Ba), Boro (B), Berilio (Be), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Cianuro (CN), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Manganeso (Mn), Magnesio (Mg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), y Zinc (Zn) - Oxima - Metil Isobutil Carbinol - Propilienglicol - Isopropil Xantato 	Mensual	Pozos de aguas subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> - PM1TR2 - PM2TR2 - PM3TR2 - PM4TR2 (SE-04) - PB1TR2 - PB2TR2 (SE-08) - SE-03 - SE-05 - SE-10 - SE-11 	Ya iniciado. Se ejecutará en los términos comprometidos en el PdC y durante el período de implementación del Plan de Solución Integral para el Control de Infiltraciones, visado por la DGA. El hito de término será cuando tres mediciones consecutivas en los pozos de observación no muestren agua. Lo anterior, restringido a los pozos más profundos en la línea de flujo principal trazada con los sondajes SE-08 y SE-11.

Fuente: Plan de solución integral para el control de infiltraciones en el TRLL II

62° Que, las medidas orientadas a la interceptación de infiltraciones consisten en la implementación de una barrera hidráulica a través de un conjunto de pozos de bombeo. Las aguas extraídas serán recirculadas hacia la planta de procesos para luego ser caracterizadas y calificadas como “aguas de proceso”, “aguas de recarga”, o “mezcla”, según la metodología establecida en la Circular DGA N°3/2018 que imparte “instrucciones sobre el procedimiento para constituir derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en pozos de barrera hidráulicas asociadas a proyectos de disposición de residuos, estériles o desechos sanitarios.”

63° Que, la barrera hidráulica diseñada tiene una capacidad proyectada de captura de 4l/s, distribuida en cuatro pozos de bombeo los cuales se ubicarán en el polígono que se puede apreciar en la siguiente figura presentado por la titular:

Figura N°1 Esquematación de barrera hidráulica



Fuente Plan de solución integral para el control de infiltraciones en el TRLL II

64° Que, la evaluación de la efectividad del Plan se efectuará de forma particular según el objetivo de cada medida y el fin general del mismo, cual es, **controlar y reducir las infiltraciones**. En este sentido, se contempla la elaboración de Informes de Efectividad Anual (por un lapso de dos años) e Informe Final, los cuales se reportarán a la DGA y a la SMA

65° Que, según se ha expuesto, el Plan fue elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Guía del SEA, la Circular N°3/2018 de la DGA y contempla medidas de monitoreo, control y reducción de las infiltraciones detectadas en el TRLL II. Este diseño del Plan contempla los contenidos mínimos requeridos para ser presentado prontamente ante la DGA para que dicho organismo evalúe la eficacia técnica en el marco de sus competencias.

66° Que, por su parte, la acción N°6 incorpora la obtención de la visación por parte de la DGA del referido Plan en un plazo de 12 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o hasta el pronunciamiento de la DGA.

67° Que, al respecto, debe considerarse que la obtención por parte de la DGA de la aprobación del Plan forma parte de las metas de este programa de cumplimiento, razón por la cual el plazo de ejecución de la acción que está encaminada a concretar dicho objetivo no puede quedar sujeto a el pronunciamiento de la DGA, pues de tal forma se confunde el plazo con la propia acción, haciendo inoficiosa la determinación de un plazo de ejecución.

68° Que, por tal razón, en la parte resolutive de este acto se corregirá lo anterior en el sentido de eliminar la condición “*pronunciamiento de la DGA*” del plazo de ejecución de la acción N°6.

69° Que, la acción N°7 contempla como fecha de inicio: “*13 meses a contar de la notificación de la resolución que aprueba el PDC o desde la obtención de la visación por parte de la DGA del Plan de Solución Integral para el Control de Infiltraciones del TRLLII.*”

70° Que, debido a que el Plan debe ser aprobado por la DGA de forma previa a su ejecución, es que carece de lógica que se contemple como fecha de inicio un evento distinto a la obtención de la visación por parte de dicho organismo.

71° Que, por tal razón, en la parte resolutive de este acto se eliminará la referencia a “*13 meses a contar de la notificación de la resolución que aprueba el PDC*” de la fecha de inicio de la Acción N°7.

72° Que, el análisis global del plan de acciones y metas propuesto por la titular para el cargo N°1 permite retornar al cumplimiento ambiental en tanto contempla la pronta presentación del Plan a la DGA según las directrices señaladas por la SMA, la obtención de su aprobación y la implementación de las medidas que se contemplen por un lapso suficiente para estimar su eficacia en el control de infiltraciones.

73° Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de **eficacia**, consistente en que las acciones y metas del programa permitan contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción, fue analizada previamente (Considerandos 21 a 32).

Cargo N°2: Construcción de Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados sin consultar a la DGA respecto a su ubicación y características.

74° Que, para el **Cargo N° 2**, el PdC presentado por la titular propuso como metas: “*(i) Presentación de informe con la justificación de ubicación y características del Pozo N°2 del Depósito de Relaves Espesados ante la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta, obtención de su aprobación por parte de dicha autoridad sectorial; y posterior construcción y habilitación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando N° 3.1.4 letra b.2.3) de la RCA N°404/2013 y respuesta 2.3 de la Adenda N°3 de dicho expediente ambiental; (ii) Implementación de medidas para determinar el avance y velocidad de la pluma de infiltración desde el DRE; y (iii) Implementación de un Plan de Solución Integral para el Control de las infiltraciones en el DRE, el cual será informado a la DGA.*”

75° Que, para alcanzar estas metas, contempló la ejecución de once acciones principales:

“Acción N°10 (ejecutada): Ejecución de campaña de perforación y habilitación de sondajes exploratorios para la investigación hidrogeológica del área del Depósito de Relaves Espesados (DRE), lo cual consta en el Anexo N°1⁴.

Acción N°11 (ejecutada): Ingreso ante la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta de Informe con justificación de la ubicación y características de pozo de monitoreo (N°2) (“Pozo N°2”) del DRE de conformidad con lo dispuesto en el Considerando N°3.1.4 letra b.2.3) de la RCA N°404/2013 y respuesta 2.3 de la Adenda N°3 de dicho expediente ambiental, para efectos de obtener su pronunciamiento.

Acción N°12 (en ejecución): Monitoreo y reporte del ex pozo de monitoreo N°2 (actual pozo de monitoreo SE01), informado en respuesta a Requerimiento de información realizado a la Compañía mediante R.E. N°236/2021 de la SMA. Los que serán reportados en informes de seguimiento ambiental de calidad de aguas subterráneas de los pozos asociados al Depósito de Relaves Espesados.

Acción N°13 (en ejecución): Ejecución de medidas para determinar el avance y velocidad de la pluma de infiltración desde el DRE.

Acción N°14 (en ejecución): Implementación de un plan de monitoreo de aguas subterráneas fortalecido para complementar el plan establecido en el considerando 3.1.4, literal b), punto 2.3.b) y 2.3 c) de la RCA N° 404/2013, que contempla frecuencia mensual de medición y aumenta la lista de parámetros físico químicos establecidos en la autorización ambiental.

Acción N°15 (por ejecutar): Obtención de aprobación por parte de la Dirección Regional de Aguas de la región de Antofagasta (DGA) de la propuesta de ubicación y características del Pozo de Monitoreo N°2 del DRE consignado en la RCA N°404/2013.

Acción N°16 (por ejecutar): Construcción, habilitación e implementación de Pozo de Monitoreo N°2 del DRE consignado en la RCA N°404/2013, de conformidad con la ubicación y características acordadas con la Dirección Regional de Aguas de Antofagasta en su pronunciamiento.

Acción N°17 (por ejecutar): Ingresar copia del Plan de solución integral para el control de infiltraciones del depósito de Relaves Espesados a la Dirección Regional de Aguas (DGA), para su información e implementar las medidas de dicho Plan.

Acción N°18 (por ejecutar): Ejecución de un Plan de monitoreo actualizado del sistema de control de infiltraciones y aguas subterráneas del DRE y reporte electrónico⁵.

⁴ El documento referido fue acompañado al Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 26 de julio de 2021, a modo de Anexo N°1, se denomina *“Informe de la campaña de instalación de pozos para el control de filtraciones desde Tranque Relaves 2 y Depósito de Relaves Espesados.”*

⁵ Esta acción se incorporó en atención a las observaciones efectuadas mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-36-2021 (Considerando 33 y 34)

Acción N°19 (por ejecutar): Incorporación del monitoreo del Pozo N°2 del DRE aprobado por la DGA, al seguimiento ambiental reportado conforme a los estándares establecidos en la RCA N°404/2013 para el pozo N°1.

Acción N°20 (por ejecutar): Realizar inspecciones de mantenimiento del DRE, conforme al instructivo de trabajo de inspecciones contenido en el procedimiento marco que regula su contenido mínimo.

76° Que, la acción N°11 reviste especial importancia para el retorno al cumplimiento ambiental, por cuanto la presentación de la propuesta de ubicación del Pozo de Monitoreo N°2 está directamente relacionada con el hecho infraccional que fue imputado.

77° Que, la titular señala en la “*Forma de implementación*” de la Acción N°11 que “*En el Anexo N°4 se adjunta comprobante de ingreso ante la autoridad sectorial de informe de ubicación de pozo N°2 y los antecedentes correspondientes.*” Sin embargo, entre los anexos enviados por la titular no figura dicho comprobante, de modo que es crucial que lo presente en el reporta inicial.

78° Que, la acción N°13 está orientada al monitoreo respecto al avance de la pluma de infiltración, cuestión que es central para hacer un análisis de efectos y diseñar medidas que sean suficientes y eficaces en el control de infiltraciones.

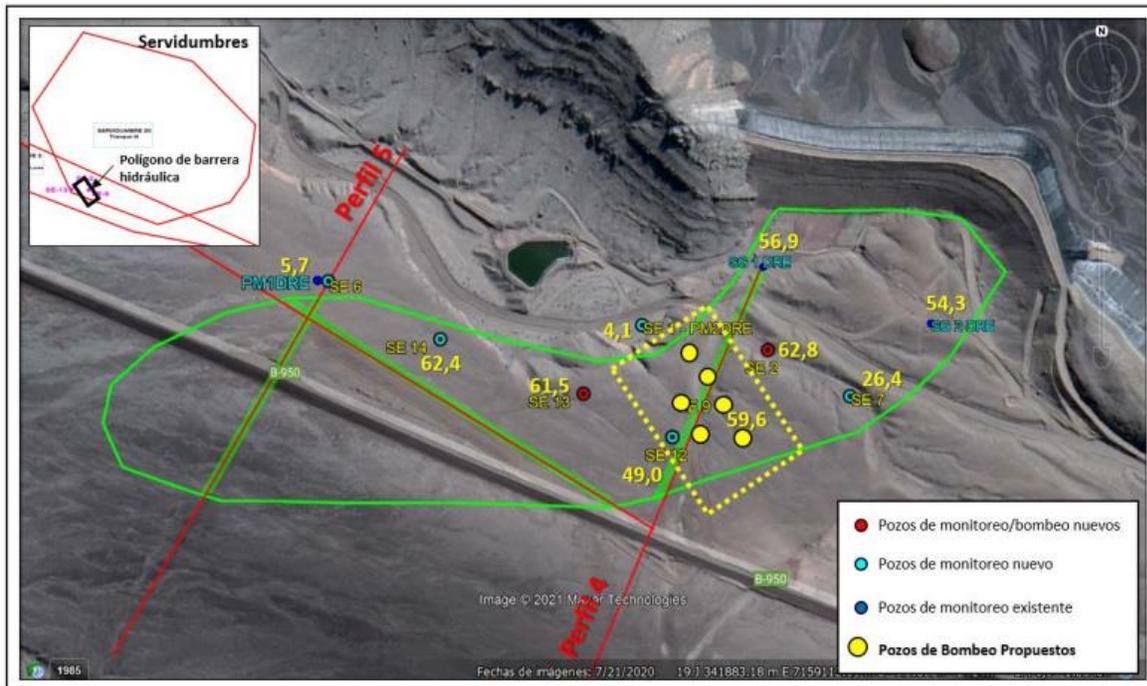
79° Que, la acción N°17 reviste especial importancia por cuanto el “*Plan de solución integral para el control de infiltraciones del DRE*” por cuanto se ha acreditado que existen infiltraciones asociadas a aguas de proceso, razón por la cual resulta necesario que la titular ejecute acciones orientadas a controlar y reducir el fenómeno.

80° Que, el Plan para el DRE fue elaborado siguiendo las directrices establecidas en la Guía del SEA y la Circular DGA N°3/2018, es decir, tiene una estructura similar al Plan elaborado para el TRLL II que ya fuera analizado anteriormente.

81° Que, en este sentido, una de las medidas centrales que establece el Plan para el DRE es la implementación de una barrera hidráulica con una capacidad de captura de 6 l/s, distribuida en seis pozos de bombeo. La ubicación de la barrera hidráulica puede apreciarse en el polígono trazado en la siguiente figura (Figura N°2).

82° Que, el Plan considera la ejecución de estudios de caracterización isotópica de las aguas infiltradas y de aquellas aguas que puedan estar presente aguas arriba del DRE, lo cual permitirá determinar la eventual fracción de agua natural presente en la infiltración proveniente del DRE.

Figura N°2: ubicación de la barrera hidráulica DRE



Fuente: plan de solución integral para el DRE

83° Que, el análisis global del plan de acciones y metas propuesto por la titular para el cargo N°2 permite retornar al cumplimiento ambiental en tanto contempló la presentación de la propuesta de ubicación del Pozo N°2 del DRE ante la DGA, la presentación del Plan para el DRE que permitirá controlar y reducir las infiltraciones, y monitoreos de aguas subterráneas que permitirán evaluar la eficacia de las acciones.

84° Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de **eficacia**, consistente en que las acciones y metas del programa permitan contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción, fue analizada previamente (Considerandos 33 a 39).

Cargo N°3: Presentación de informes de monitoreo incompletos. Monitoreos de parámetros en el TRLL II no contemplan parámetros extractantes, colectores y espumantes, en período 2018 a marzo de 2021.

85° Que, para este cargo, la titular propuso como meta: *“Presentación de informes de seguimiento ambiental del TRLL II que contemplen muestreos y análisis de parámetros extractantes, colectores y espumantes en las aguas detectadas en los pozos de monitoreo del TRLL II.”*

86° Que, para lograr dicha meta consideró tres acciones:

“Acción N°21 (ejecutada): Ejecución de investigación que consta en “Informe científico/técnico sobre la posibilidad de realizar monitoreo de reactivos utilizados en flotación en pozos de Tranque de Relaves” realizado por el doctor en Ciencias Exacta de Química por la Pontificia Universidad Católica de Chile don Hugo Maturana Contardo.”

Acción N°22 (en ejecución): Caracterización y análisis de la concentración residual de extractantes, colectores y espumantes en aguas presente en los pozos de monitoreo del TRLL II, en conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12.4 de la RCA N°27/2003 e inclusión de dichos parámetros en los monitoreos a reportar a la SMA.

Acción N°23 (por ejecutar): Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través del SPDC.”

87° Que, la Acción N°22 permite retornar a un escenario de cumplimiento ambiental por cuanto implica que los monitoreos que efectúa la titular contemplen todos los parámetros que mandata la RCA N°27/2003.

88° Que, en razón de lo anterior, la propuesta de acciones que hace la titular para el cargo N°3 es suficiente para retornar al cumplimiento ambiental, por lo tanto, cumple el criterio de eficacia en su primera parte.

89° Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de **eficacia**, consistente en que las acciones y metas del programa permitan contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción, fue analizada previamente (Considerandos 40 a 45).

90° Que, la Acción N°23 contempla como *“Forma de implementación”* lo siguiente: *“Dentro del plazo de 10 días hábiles y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital SPDC, se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital SPDC.”*

91° Que, como puede notarse, se trata de una acción orientada hacia el conjunto del PdC, razón por la cual no influye en el análisis de eficacia específico para el cargo N°3.

C. Verificabilidad

92° Que, el criterio de **verificabilidad**, está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, y exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la titular deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

93° Que, el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante para evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

D. Otras consideraciones en relación al artículo 9 del D.S. N°30/2012

94° Que, el inciso segundo del artículo 9 del D.S: N° 30/2012 dispone que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

95° Que, en relación con este punto, de conformidad al análisis realizado no existen antecedentes que permitan sostener que Minera Las Cenizas S.A., mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción; y tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

III. DECISIÓN EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MINERA LAS CENIZAS S.A.

96° Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, el PdC presentado por Minera Las Cenizas S.A., cumple con los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

97° Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer las correcciones de oficio que se indican en el Resuelvo I de la presente resolución, como se pasará a indicar.

RESUELVO:

I. APROBAR, el Programa de Cumplimiento presentado por Minera Las Cenizas S.A., con fecha 28 de septiembre de 2021, en relación a los cargos contenidos para la infracción al artículo 35, letra a) de la LOSMA, detallada en el Resuelvo I de la Res Ex. N° 1/Rol F-36-2021, **con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la titular, indicada en el Resuelvo III de la presente resolución.** Las correcciones de oficio que se realizan al referido PdC son las siguientes:

1. En la acción N°6, particularmente en el plazo de ejecución, elimínese la condición *“o hasta pronunciamiento de la DGA”*, en virtud de lo razonado en el Considerando N°68.

2. En la acción N°7, particularmente en la fecha de inicio, elimínese la frase *“13 meses a contar de la notificación de la resolución que aprueba el PDC”*, según lo señalado en el Considerando N°71.

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-36-2021, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

III. SEÑALAR que la titular debe presentar el programa de cumplimiento aprobado, incorporando las correcciones de oficio que en esta Resolución se realizan, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada por Res. Ex. N° 166, de 8 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente en la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IV. HACER PRESENTE que Minera Las Cenizas S.A. deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**, al correo snifa@sma.gob.cl y adjuntando en dicho correo un poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

V. TENER PRESENTE, que al momento de cargar el PdC en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, se generará automáticamente el cronograma final que represente los plazos de ejecución de las acciones comprometidas, y la entrega de los reportes correspondientes, conforme lo dispuesto en el plan de seguimiento aprobado. Por lo mismo, y considerando, que el sistema desarrollará automáticamente dicho cronograma final, no se estima necesario hacer observaciones al que fue presentado por la titular.

VI. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por la titular ascenderían aproximadamente a **\$849.781.000.- (ochocientos cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y un mil pesos)**, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, deben ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

VIII. HACER PRESENTE a la titular, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-36-2021, pudiendo aplicarse hasta el

doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **24 meses**, contados desde la notificación de la presente resolución.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Minera Las Cenizas S.A. en su domicilio ubicado en Av. Apoquindo N°3885, Piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

PUE/MGA

C.C.:

- Oficina Regional Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.